

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), diciembre cinco (5) de dos mil veintidós
(2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE PREDIO RURAL**, promovida por la señora **ISABEL JACINTA GARCIA OJEDA**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **MARIA SOBEIDA CANO CORREA**, cónyuge sobreviviente, heredera determinada del señor **ANSELMO CASTELLANOS MARTINEZ** (q.e.p.d.), herederos indeterminados, y personas desconocidas e indeterminadas, que se crean con derechos, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.018-00331-00, pretendiendo la adjudicación del inmueble denunciado como de propiedad del demandado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es causal de inadmisibilidad y rechazo de la demanda, cuando no reúne los requisitos formales, cuando no se acompañan los anexos ordenados por la ley.

El numeral 1° y 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que es causal de inadmisibilidad “Cuando no reúne los requisitos formales. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos formales”.

Encontrándose en firme la providencia mediante la cual se declaró nulidad de lo actuado en el proceso desde el auto admisorio de fecha 7 de agosto de 2019 inclusive, ordenando continuar con el trámite procesal, dejándose las pruebas aportadas y practicadas con total validez y abriéndose un cuaderno separado con estas actuaciones, la parte actora debe proceder a subsanar la demanda tanto en su contenido como en el poder conferido, vinculando a las personas que son los actuales titulares del dominio, allegar plano georeferenciado del inmueble de mayor extensión así como del bautizado como **EL DELIRIO I**, en cabeza de la señora Isabel Jacinta García Ojeda y **LOS DELIRIOS** en cabeza del señor Denis Haider Castillo Quintero, el Certificado Especial de Pertenencia. Pleno Dominio expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, con plena vigencia, copia de la Escritura Pública Nro. 0203 de fecha 24-02-2014 y Escritura Publica Nro. 059 del 02-03-2018 de la Notaria de Arauca y Arauquita (Arauca) respectivamente.

Por las razones sustanciales y procesales que se han señalado, son fuente para que el despacho proceda a inadmitir la presente demanda y ordenar que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, el actor proceda a subsanarla, so pena de rechazarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca)

RESUELVE

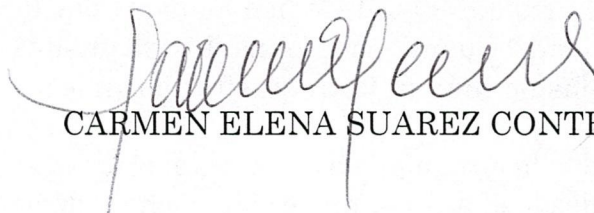
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por la señora **Isabel Jacinta García Ojeda**, a través de apoderado judicial en contra de **María Sobeida Cano Correa**, en su condición de cónyuge sobreviviente, heredera del señor **Anselmo Castellanos Martínez** (q.e.p.d.), herederos indeterminados y personas desconocidas e indeterminadas, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la demanda y vencido el término los cuales si no lo hace, se rechazará de plano la demanda.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería jurídica al Doctor **Manuel Segundo Unda García**, identificado con c.c. Nro. 17.593.660 expedida en Arauca y Tarjeta Profesional Nro. 205.388 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandante, hasta tanto no se lleve a cabo la corrección del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 6 de diciembre de 2.022 notifico por estado Nro. 071


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

